

ESTADO No. 073

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	CONSORCIO FRONTERA	MI8-10101	AUTO No. 618	23-12-2013	ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE, traslado al titular de la Autorización Temporal MI8-10101 CONSORCIO FRONTERA del informe de fiscalización integral del 15 de abril del 2013 Radicado No. 2013-12-183. ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.

CONTRATO DE CONCESION	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	JKA-16091	AUTO N° 621	23-12-2013	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, el informe de Fiscalización Integral No. 969 radicado por FONADE en la ANM el día 11 de diciembre de 2013, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- CORRER, traslado del expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, y Fiscalización Minera, para resolver sobre la Renuncia. ARTÍCULO TERCERO.-Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	NAPOLEON GUITIERREZ DE PIÑERES	638	AUTO PARCU-620	23-12-2013	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, 2877 de fecha 21 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de diciembre de 2013, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- CORRER, traslado del expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que expida el acto administrativo que autorice la Integración de las respectivas áreas LCC-10542X Y 638, conforme al concepto técnico No. 000777 de fecha 06-10-2011. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular minero por el No pago de la obligación económica, canon superficiario segunda anualidad de construcción y Montaje, por valor de \$ 1.001.352. Conforme a lo expuesto en la parte Motiva.

					Para lo anterior, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de continuar con la CADUCIDAD, según lo positivado en el artículo 112 literal d) ley 685-2001 ARTICULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular minero para que allegue los pagos que a la fecha adeuda por concepto de inspecciones a campo, por valor de \$ 621.296 y \$ 657.372, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. Para lo anterior, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de continuar con la sanción respectiva, según lo positivado en la resolución No. 180801 de 19 de mayo de 2011. ARTICULO QUINTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las observaciones hechas en las visitas de fiscalización. ARTICULO SEXTO.- Se recomienda a la Autoridad Minera requerir a la titular, mediante acto administrativo, para que realicen la instalación de señalización informativa y preventiva en las vías de acceso a la zona del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO SEPTIMO.- PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, “... La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” según lo dispuesto en el informe integral No. 2877 de fecha 21 de agosto de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 20 de diciembre de 2013. ARTICULO OCTAVO.- CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión No. 638, de las conclusiones y recomendaciones del “INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL REALIZADA AL AREA DEL CONTRATO No. 638”, de fecha 05 de agosto de 2013, transcritas textualmente en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que acate lo allí señalado, formule su defensa u objeciones, o realice las aclaraciones pertinentes. ARTICULO NOVENA.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ANIANO CARDENAS MANCILLA	GAI-152	AUTO N° PARCU-619	23-12-2013	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. a desarrollar en el área del Contrato de la referencia, y el acto administrativo por medio de la cual la Autoridad Ambiental Competente le otorgue la Viabilidad Ambiental al Proyecto Minero, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la Concesionaria del expediente No. GAI-152, que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal c) y la cláusula séptima del Contrato numeral 17.3 que señala: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que frente a las recomendaciones efectuadas en el Informe Final de Fiscalización se evidenció durante la inspección de campo no se observaron ningún tipo de actividad minera activa dentro del título minero, contractualmente se encuentra en construcción y montaje. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.
--------------------------	-----------------------------	---------	----------------------	------------	---

					ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR al titular del contrato de concesión No. GAI-152, para que dé cumplimiento a los artículos 22 y 9, del decreto 1335 de 1987 referente a la presentación de planos, cerramiento de labores abandonada ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular del contrato de concesión No. GAI-152, para que tome las medidas para restaurar el área afectada por la disposición anti técnica de estériles sobre la ladera donde se ubica la bocamina abandonada. ARTÍCULO QUINTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de Diciembre del 2013 bajo el número No. 2013-12-265. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	TEJAR PESCADERO S.A.	JAL-15451	AUTO N° PARCU-623	23-12-2013	ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE, traslado al titular del contrato de concesión N° JAL-15451 del informe de fiscalización integral del 10 de Julio del 2013 Radicado No. 2013-12-212. ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	PEDRO ANTONIO SILVA	JBP-08502X	AUTO No. PARCU-622	23-12-2013	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD al concesionario del Contrato N° JBP-08502X, de

					conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.4 del contrato y así mismo en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen el pago de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MLC, (\$49.000) por concepto de la segunda anualidad de canon superficiario; igualmente deberá cancelar por concepto de canon superficiario, correspondiente al periodo del 07 de Diciembre de 2012 al 07 de Diciembre de 2013, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$592.323), e indistintamente el titular cancelará por concepto de canon superficiario del periodo comprendido entre el 07 de Diciembre de 2013 al 06 de Diciembre de 2014, la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/LC (\$616.154) a los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la ha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a
--	--	--	--	--	--

					capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. PARÁGRAFO.- Los anteriores requerimientos atendiendo las indicaciones del Informe de Fiscalización Integral IFI radicado N° 2013-12-215, para lo cual se le concede al concesionario el término de quince (15) días para rectificar o subsanar las faltas que se le atribuyen o para formular su defensa. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA copia del Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada o certificación del estado de su trámite. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al concesionario, para que proceda de manera inmediata a señalar informativamente, preventiva y de seguridad las labores mineras ya que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987, Ley 685 de 2001 y legislaciones concordantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR INCURSO EN CAUSAL DE
--	--	--	--	--	--

					CADUCIDAD al concesionario del Contrato JBP-08502X de conformidad con la Cláusula Decima Séptima, numeral 17.9 del contrato y el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; al concesionario, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar en el área del Contrato JBP-08502X; equivalentemente se le INFORMA al Concesionario, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, según lo señalado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal c) y la cláusula séptima del Contrato numeral 17.3 en la que señala: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que frente a las recomendaciones efectuadas en el Informe Final de Fiscalización se evidenció durante la inspección de campo no se observaron ningún tipo de actividad minera activa dentro del título minero. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO QUINTO.- Advertir al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades construcción y montaje o de explotación hasta que cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada
--	--	--	--	--	---

					por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO QUINTO.- CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral del 10 de Julio del 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 11 de Diciembre de 2013 bajo el No. 2013-12-215. ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título simplemente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

DOCTOR LUIS ALBERTO TOBITO RODRIGUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
PAR Cúcuta- ANM